**Nota DNC N° 8569 /2024.**

**Asunción, 15 de noviembre de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385623 |
| Expediente | 320635 – 320637 - 320639 |
| Etapa del Procedimiento | Reajuste de precios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Excluida |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPI 1561-20. Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Valenzuela 500 kV |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad (ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante.

2. A los efectos de emisión del Código de Reajuste, se realizan las siguientes observaciones:

### I. Expediente nro. 320635

1. Se solicita remitir el Dictamen emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones indicado en el acto administrativo de aprobación del presente reajuste de precios.

### II. Expediente nro. 320637

1. Se solicita remitir la Declaración Jurada SNIP del presente reajuste de precios, a los efectos de la emisión del Código de Reajuste.

### III. Expediente nro. 320639

1. Se solicita remitir el Dictamen emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones indicado en el acto administrativo de aprobación del presente reajuste de precios.

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez